



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

D.301 R

(11/1988)

SERIE D: PRINCIPIOS GENERALES DE
TARIFICACIÓN – TASACIÓN Y CONTABILIDAD
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE
TELECOMUNICACIÓN

RECOMENDACIONES APLICABLES EN EUROPA Y EN
LA CUENCA MEDITERRÁNEA

**FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE
DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE
PERCEPCIÓN EN LAS RELACIONES TÉLEX
ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA
MEDITERRÁNEA**

Reedición de la Recomendación D.301 R del CCITT
publicada en el Libro Azul, Fascículo II.1 (1988)

NOTAS

- 1 La Recomendación D.301 R del CCITT se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (véase a continuación).
- 2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 2010

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.301 R

FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN EN LAS RELACIONES TÉLEX ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA¹⁾

Introducción

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y cuando fijen las tasas de percepción que han de aplicar en sus relaciones télex, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución, las disposiciones del § 2 de la presente Recomendación (Determinación de las partes alícuotas de distribución);
- para fijar las tasas de percepción, las directrices del § 3.

De conformidad con el artículo 30 del *Convenio Internacional de Telecomunicaciones* (Nairobi, 1982), las normas de tarificación mencionadas en la presente Recomendación se expresan en la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI), es decir, el derecho especial de giro (DEG), y en francos oro (F.oro).

1 Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación

En la Recomendación D.000 se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

2 Determinación de las partes alícuotas de distribución en las relaciones télex entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

2.1 Consideraciones generales

2.1.1 Como en el establecimiento de cualquier comunicación internacional intervienen a la vez la red internacional y las redes nacionales de los países terminales, para determinar las partes alícuotas de distribución que corresponden a cada país han de tenerse en cuenta tres elementos fundamentales, a los que se aplican normas de tarificación distintas:

- la parte «línea» (transmisión) de la red internacional, que comprende los diferentes sistemas de transmisión empleados y es función de la distancia;
- la central internacional, es decir, la parte «conmutación» del circuito internacional, más el equipo de transmisión terminal;
- la parte «prolongación nacional», expresión que designa la parte utilizada de la red nacional de los países terminales.

2.1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte «línea» (transmisión) de una relación internacional es:

- un enlace por dispersión troposférica,
- un radioenlace,

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alícuota de distribución en función de la longitud del circuito internacional, y deberán determinarse las partes alícuotas de distribución mediante acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Los casos en que la parte «línea» (transmisión) de una relación es un enlace por satélite se tratan en el anexo D a la presente Recomendación.

¹⁾ Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

2.2 *Cálculo de las distancias (parte «línea»)*

2.2.1 *Distancias que han de tenerse en cuenta*

2.2.1.1 *Caso general*

Para determinar la parte alícuota de distribución que corresponde a un país por la utilización de circuitos internacionales, la distancia que ha de tenerse en cuenta es, en principio:

en un país terminal

- la distancia a vuelo de pájaro entre:
 - a) el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera, y
 - b) la central internacional en que termina el circuito;

en un país de tránsito

- la distancia a vuelo de pájaro entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera de ese país.

Las disposiciones precedentes relativas al cálculo de las distancias se aplican a los circuitos internacionales tanto por cables terrestres como por radioenlaces.

2.2.1.2 *Casos particulares*

2.2.1.2.1 *Radioenlaces sobre el mar o a través de un tercer país*

Cuando un circuito internacional por radioenlace atraviese fronteras y pase, sin estación de repetidores intermedia, por encima de un tercer país o del mar, se tomará como punto en que atraviesa la frontera, para medir la longitud de dicho circuito, el punto equidistante de las dos estaciones de repetidores del radioenlace situadas a uno y otro lado de las fronteras.

2.2.1.2.2 *Cables submarinos*

En el caso de circuitos internacionales por cable submarino, para calcular las distancias se adoptarán las disposiciones siguientes:

- a) por lo que respecta a la sección terrestre del circuito, se calculará la distancia conforme a las reglas generales (distancia a vuelo de pájaro), suponiendo que el punto en que el circuito atraviesa la frontera está situado en la estación de cable submarino;
- b) por lo que respecta a la sección por cable submarino, la distancia considerada será la distancia «real» entre las estaciones terminales del cable submarino, distancia real determinada por acuerdo entre los copropietarios del cable; esta distancia se dividirá de forma apropiada (normalmente en mitades) entre los países de los extremos del cable.

2.2.1.2.3 *Itinerarios particulares*

En circunstancias excepcionales, la distancia a vuelo de pájaro a base de la cual se calculan la tasa terminal o la de tránsito puede ser objeto de incrementos para tener en cuenta itinerarios muy particulares seguidos por los circuitos internacionales. Por ejemplo, en el caso de un país de tránsito directo, la distancia a vuelo de pájaro entre los puntos de cruce de frontera a la entrada y a la salida de un circuito puede reemplazarse, en condiciones excepcionales, por la longitud que resulta de la suma de dos segmentos a vuelo de pájaro que forman una línea quebrada, etc.

2.2.2 *Posibilidad de ponderación de las distancias*

En el cálculo de las distancias a vuelo de pájaro para la sección internacional, se efectúa normalmente una ponderación en función del número de circuitos para simplificar la contabilidad, cuando en una relación de tráfico determinada existen:

- varias rutas internacionales de itinerarios diferentes que terminan en una central internacional;
- varias centrales internacionales que dan servicio en un mismo país a una relación de tráfico determinada.

Esta ponderación sirve para determinar una longitud a vuelo de pájaro para fijar las partes alícuotas de distribución relativas a la sección internacional y subsiste mientras no se modifique profundamente la estructura de la red. Esta longitud de la sección internacional se utiliza para fijar el elemento «sección internacional» para las partes alícuotas relativas al conjunto de los circuitos télex internacionales.

2.2.3 Redondeo de las distancias

2.2.3.1 Las distancias inferiores a 50 km se redondean a 50 km.

Ejemplo: una distancia de 24 km se redondea a 50 km.

2.2.3.2 Las demás distancias se redondean al múltiplo de 50 km más próximo.

Ejemplos:

- una distancia de 72 km se redondea a 50 km,
- una distancia de 126 km se redondea a 150 km,
- una distancia de 175 km se redondea a 200 km.

2.2.3.3 Esta regla para redondear las distancias es válida tanto en cada uno de los países terminales como en cada uno de los países de tránsito y se aplica a la distancia total calculada para cada país. Por otra parte, se aplica a la remuneración de las Administraciones, a tanto alzado en función de los medios de transmisión puestos a disposición, o según las unidades de tráfico efectivamente encaminadas.

2.2.3.4 Cuando se procede a la ponderación de las distancias conforme a lo dispuesto en el § 2.2.2, el redondeo se efectúa sólo después de calcular la distancia ponderada.

2.2.4 Caso de varias rutas en una misma relación

Cuando en una relación determinada existen varias rutas que pasan por países de tránsito diferentes, esos países reciben en todos los casos la parte alicuota o la remuneración a tanto alzado que les corresponde normalmente en función de la distancia entre puntos de entrada y de salida; únicamente la Administración del país de origen asume la igualación de las tasas de percepción en una relación con diferentes rutas, y no se efectúa reducción alguna de las sumas correspondientes a los países de tránsito.

2.3 Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional

Por lo que respecta al establecimiento de la contabilidad internacional, se prevén dos métodos de remuneración de los medios puestos a disposición entre Administraciones:

- método de remuneración por unidad de tráfico;
- método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición.

2.3.1 Método de remuneración por unidad de tráfico

Para determinar las partes alicuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar, *por minuto de comunicación télex*, las siguientes normas de tarificación.

1) Red internacional

a) Explotación manual

	DEG	F.oro
– por 100 km de circuito internacional (excluido cualquier circuito internacional requerido para conectar la central internacional a la central nacional que sirve al abonado) ^{a), b)}
– por la central internacional manual del país de origen o de destino ^{b), c)}	0,817	2,50
– por una central internacional manual de un país de tránsito ^{b), c)}	0,817	2,50

b) *Explotación semiautomática y automática*

	DEG	F.oro
– por 100 km de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional requerido para conectar la central internacional a la central nacional que sirve al abonado) ^{a), b)}
– por la central internacional semiautomática del país de origen ^{b)}	0,784	2,40
– por la central internacional automática del país de origen ^{b), c)}	0,029	0,09
– por la central internacional automática del país de destino ^{b), c)}	0,029	0,09
– por una central internacional automática de un país de tránsito ^{b), c)}	0,039	0,12

- a) Los cálculos han demostrado que la tasa por la parte «línea» asciende, en explotación manual y en explotación automática, a 0,0008 y 0,0003 DEG o a 0,0026 y 0,00115 F.oro, respectivamente, por 100 km y por minuto de comunicación. Teniendo en cuenta que estos importes son relativamente reducidos, se ha incluido el coste del elemento «línea» en la parte correspondiente a la central internacional, sobre la base de una distancia media de 500 km para el tráfico terminal de salida y de llegada y de 1000 km para el tráfico de tránsito. Por consiguiente, el tráfico encaminado en tránsito directo sólo se puede remunerar con arreglo al procedimiento de remuneración a tanto alzado.
- b) Las normas de tarificación para el elemento «línea» por 100 km de circuito y por minuto conforme se fijan en la nota ^{a)} pueden no ser adecuadas para ciertos cables submarinos de poca capacidad. En este caso, la fijación de las normas de tarificación debe efectuarse por acuerdo entre las partes interesadas.
- c) Este importe comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

2) *Prolongación nacional*

Al establecer la tarificación puede añadirse una parte alícuota para cubrir los gastos correspondientes a la prolongación de las comunicaciones por la red nacional.

Habida cuenta de:

- la media ponderada del número de centrales nacionales que se utilizan para el encaminamiento de una comunicación internacional de salida o de llegada,
- la media ponderada del número de equipos terminales de transmisión (elemento A)²⁾ por los que se encamina una comunicación internacional de salida o de llegada,
- la media ponderada de la longitud a vuelo de pájaro del circuito nacional utilizado para establecer una comunicación internacional de salida o de llegada,
- el volumen de gastos de utilización de una central nacional por minuto de comunicación internacional,
- el volumen de gastos de utilización de un equipo terminal de transmisión (elemento A)²⁾ por minuto de comunicación internacional,
- el volumen de gastos de utilización por 100 km (a vuelo de pájaro) de circuito nacional y por minuto de comunicación internacional,
- el volumen de gastos administrativos por minuto de comunicación internacional de salida o de llegada,

²⁾ Los precios de coste de los circuitos internacionales de telecomunicaciones han de expresarse en la forma $A + B \times \frac{1}{100}$, donde A representa todos los gastos relativos a los equipos terminales de transmisión para un extremo del circuito internacional y B representa los gastos por 100 km de longitud a vuelo de pájaro de circuito.

se recomienda a las Administraciones que, para fijar el importe de la remuneración de su prolongación nacional por minuto de comunicación internacional, apliquen, tarifas que no excedan los valores máximos indicados a continuación:

- a) tráfico de salida: 0,088 DEG o 0,27 F.oro;
- b) tráfico de llegada: 0,082 DEG o 0,25 F.oro.

2.3.2 Método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición

2.3.2.1 Remuneración de un país de tránsito directo

2.3.2.1.1 Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

		Por año y por 100 km de canal de transmisión (parte «línea»)	
		DEG	F.oro
– por canal telegráfico (establecido por un sistema de telegrafía armónica o por un sistema MDT)	de 50 baudios ^{a), b)}	14,7	45
	de 100 baudios ^{a), b)}	29,4	90
	de 200 baudios ^{a), b)}	58,8	180
	de 300 baudios	68,6	210
– por circuito soporte de canales telegráficos ^{a), b)}		392	1200

a) Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

b) Si para la constitución de un circuito es necesario interconectar dos canales telegráficos en un país de tránsito directo, se añadirá a la tarifa de ese país, independientemente del número de tales interconexiones en el país de tránsito directo que se atravesase, el precio de arriendo correspondiente a los equipos de transmisión de dos extremos de canal telegráfico, a saber:

- $216 \times 2 = 432$ DEG o $660 \times 2 = 1320$ F.oro por un circuito de 50 baudios,
- $294 \times 2 = 588$ DEG o $900 \times 2 = 1800$ F.oro por un circuito de 100 baudios,
- $441 \times 2 = 882$ DEG o $1350 \times 2 = 2700$ F.oro por un circuito de 200 baudios,
- $719 \times 2 = 1438$ DEG o $2200 \times 2 = 4400$ F.oro por un circuito de 300 baudios.

2.3.2.1.2 Cuando un circuito arrendado para uso privado atraviesa directamente un país de tránsito, la Administración de este país recibirá una remuneración a tanto alzado de las Administraciones de los países terminales sobre la misma base que si se tratara de un circuito ordinario de uso público, por aplicación de las tarifas indicadas en el § 2.3.2.1.1.

2.3.2.2 Remuneración de un país de destino

Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de un país de destino puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

1) *Canal de transmisión (parte «línea»)*

		Por año y por 100 km	
		DEG	F.oro
– por canal telegráfico (establecido por un sistema de telegrafía armónica o por un sistema MDT)	50 baudios	[véase ^{a)} a continuación]	
	100 baudios ^{b)}	29,4	90
	200 baudios ^{b)}	58,8	180
	300 baudios ^{b)}	68,6	210
– por circuito telefónico soporte de canales telegráficos ^{b)}		392	1200

2) *Central internacional (comprendido el equipo de transmisión)*

- por año y circuito internacional de 50 baudios conectado:

<i>Explotación manual</i>		<i>Explotación automática</i>	
$0,817^c) \times 18\,000^d)$ = 14 706 DEG	o $2,50^c) \times 18\,000^d)$ = 45 000 F.oro	$0,029^c) \times 40\,000^e)$ = 1160 DEG	o $0,09^c) \times 40\,000^e)$ = 3600 F.oro

3) *Prolongación nacional*

- por año y circuito internacional de 50 baudios conectado:

<i>Explotación manual</i>	<i>Explotación automática</i>
$PN^f) \times 18\,000^d)$	$PN^f) \times 40\,000^e)$

^{a)} Incluido en el coste de la central internacional (véase la nota ^{a)} al § 2.3.1).

^{b)} Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

^{c)} En las cantidades de 0,817 y 0,029 DEG o de 2,50 y 0,09 F.oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal (un extremo).

^{d)} Promedio de minutos de tráfico encaminado por año y por circuito télex internacional explotado manualmente.

^{e)} Promedio de minutos de tráfico encaminado por año y por circuito télex internacional explotado semiautomática o automáticamente.

^{f)} PN representa el importe, por minuto de comunicación télex, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las conexiones en el territorio nacional.

4) Las tarifas destinadas a remunerar el equipo terminal de transmisión del canal telegráfico, determinadas en función del precio de coste, ascienden por año y por extremo a:

- 216 DEG o 660 F.oro por canal telegráfico de 50 baudios,
- 294 DEG o 900 F.oro por canal telegráfico de 100 baudios,
- 441 DEG o 1350 F.oro por canal telegráfico de 200 baudios,
- 719 DEG o 2200 F.oro por canal telegráfico de 300 baudios.

En la remuneración de la central internacional mencionada en el apartado 2) del § 2.3.2.2, se han incluido los 216 DEG o 660 F.oro correspondientes a un equipo terminal de 50 baudios.

2.3.3 Todos los valores mencionados en el § 2 se recogen en los tres cuadros que figuran en los anexos A, B y C.

2.4 *Remuneración de los medios puestos a disposición para prolongar circuitos intercontinentales*

En principio, las normas especificadas en el § 2 son aplicables también para determinar la remuneración de los medios puestos a disposición para prolongar circuitos intercontinentales por cable o por satélite.

3 Fijación de las tasas de percepción en las relaciones télex entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

3.1 *Consideraciones generales*

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

- a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- b) las tasas de percepción y las de distribución pueden calcularse a partir de unidades de tráfico diferentes;
- c) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al DEG y al F.oro;
- d) en las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno;
- e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países;
- f) en numerosas relaciones puede haber diversas rutas con tasas de distribución diferentes, para las que ha de aplicarse una sola tasa de percepción.

3.2 *Fijación de las tasas de percepción*

3.2.1 La tasa de percepción debería, en principio, ser equivalente, en moneda nacional, a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en el § 3.1, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. Este coeficiente, aplicado a la tasa de distribución de la relación considerada, no deberá ser superior a 1,8.

Por regla general, las Administraciones deberían hacer todo lo posible a fin de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado e intentar ponerse de acuerdo sobre la aplicación del mismo coeficiente K. Las tasas de percepción debieran fijarse a niveles razonables y la aplicación del coeficiente $K = 1,8$ representa un límite máximo que no ha de utilizarse sistemáticamente. El coeficiente K puede ser diferente para las diferentes relaciones explotadas por una misma Administración.

Nota – Conviene señalar que la aplicación de un coeficiente K no debe tener influencia alguna en la contabilidad internacional.

3.2.2 Cuando haya que fijar las tasas de percepción de una relación asegurada a la vez en servicio automático y en servicio semiautomático, cada Administración debería decidir si ha de fijar sus tasas:

- estableciendo tasas distintas para cada método de explotación, o
- estableciendo una tasa de percepción única, ponderada en función del volumen correspondiente de cada tipo de tráfico.

3.2.3 Para sufragar los gastos de la operadora de asistencia, las Administraciones podrán cobrar sobretasas especiales por las comunicaciones, cuyo nivel dependerá de las decisiones nacionales.

ANEXO A

(a la Recomendación D.301 R)

**Normas de tarificación que han de aplicarse en Europa
y en la Cuenca Mediterránea para determinar las partes
alícuotas de distribución en servicio télex**
(remuneración por unidad de tráfico)

A – Partes alícuotas aplicables en los *países terminales* por *minuto* de comunicación télex

Sentido de explotación	Explotación manual				Explotación semiautomática				Explotación automática			
	Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a)}		Central internacional ^{c)}		Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a)}		Central internacional ^{c)}		Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a)}		Central internacional ^{c)}	
	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro
Salida ^{b)} ^{b)}	0,817 ^{b)}	2,50 ^{b)} ^{b)} ^{b)}	0,784 ^{b)}	2,40 ^{b)} ^{b)} ^{b)}	0,029 ^{b)}	0,09 ^{b)}
Llegada ^{b)} ^{b)}	0,817 ^{b)}	2,50 ^{b)} ^{b)} ^{b)}	0,029 ^{b)}	0,09 ^{b)} ^{b)} ^{b)}	0,029 ^{b)}	0,09 ^{b)}

B – Partes alícuotas aplicables en los *países de tránsito* por *minuto* de comunicación télex

Tránsito con conmutación							
Manual				Automática			
Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a)}		Central internacional ^{c)}		Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a)}		Central internacional ^{c)}	
DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro
.... ^{b)} ^{b)}	0,817 ^{b)}	2,50 ^{b)} ^{b)} ^{b)}	0,039 ^{b)}	0,12 ^{b)}

- ^{a)} Las normas de tarificación del elemento «línea» por 100 km de circuito y por minuto, conforme se fijan a continuación en ^{b)}, pueden no ser adecuadas para ciertos cables submarinos de poca capacidad. En este caso, la fijación de las normas de tarificación debe efectuarse por acuerdo entre las partes interesadas.
- ^{b)} Los cálculos han demostrado que la tasa por la parte «línea» asciende, en explotación manual y en explotación automática, a 0,0008 y 0,0003 DEG o 0,0026 y 0,00115 F.oro, respectivamente por 100 km y por minuto de comunicación. Teniendo en cuenta que estos importes son relativamente reducidos, se ha incluido el coste del elemento «línea» en la parte correspondiente a la central internacional, sobre la base de una distancia media de 500 km para el tráfico terminal de salida y de llegada y de 1000 km para el tráfico de tránsito. Por consiguiente, el tráfico encaminado en tránsito directo no se puede ya remunerar según el procedimiento de remuneración por unidad de tráfico habida cuenta de las partes alícuotas de las tasas mencionadas en la presente Recomendación.
- ^{c)} Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

ANEXO B

(a la Recomendación D.301 R)

Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea para remunerar los medios puestos a disposición entre Administraciones en un país de tránsito directo

Elemento unitario considerado		Transmisión (parte «línea»)	
		Normas por 100 km y por año	
		DEG	F.oro
Circuito soporte de canales telegráficos ^{a), b)}		392	1200
Canal telegráfico	de 50 baudios ^{a), c)}	14,7	45
	de 100 baudios ^{a), c)}	29,4	90
	de 200 baudios ^{a), c)}	58,8	180
	de 300 baudios ^{a), c)}	68,6	210

- a) Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.
- b) Estas normas incluyen, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.
- c) Si para la constitución del circuito es necesario interconectar dos canales telegráficos en un país de tránsito directo que atraviese, se añadirá a la tarifa de ese país, independientemente del número de tales interconexiones, el precio de arriendo correspondiente a los equipos de transmisión de dos extremos decanal telegráfico, es decir:
- $216 \times 2 = 432$ DEG o $660 \times 2 = 1320$ F.oro por un circuito de 50 baudios,
 - $294 \times 2 = 588$ DEG o $900 \times 2 = 1800$ F.oro por un circuito de 100 baudios,
 - $441 \times 2 = 882$ DEG o $1350 \times 2 = 2700$ F.oro por un circuito de 200 baudios,
 - $719 \times 2 = 1438$ DEG o $2200 \times 2 = 4400$ F.oro por un circuito de 300 baudios.

ANEXO C

(a la Recomendación D.301 R)

Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea para remunerar los medios puestos a disposición entre Administraciones en un país de destino
(remuneración a tanto alzado)

Elemento unitario considerado	Transmisión (parte «línea»)		Central internacional		Prolongación nacional	
	Por 100 km y por año		Explotación		Explotación	
			Manual	Automática	Manual	Automática
	DEG	F.oro	Por año	Por año	Por año	Por año
Por circuito telegráfico internacional de:						
— 50 baudios	a)	a)	$0,817^b \times 18\,000^c$ = 14 706 DEG	$0,029^b \times 40\,000^d$ = 1160 DEG	$PN^e \times 18\,000^c$	$PN^e \times 40\,000^d$
			$2,50^b \times 18\,000^c$ = 45 000 F.oro ^{b)}	$0,09^b \times 40\,000^d$ = 3600 F.oro ^{b)}		
— 100 baudios	29,4	90	} no se aplica	no se aplica	no se aplica	no se aplica
— 200 baudios	58,8	180				
— 300 baudios	68,6	210				
Por circuito soporte de canales telegráficos	392	1200				

- a) Incluido en el coste de la central internacional [véase la nota^{b)} al anexo A].
- b) En las cantidades de 0,817 y 0,029 DEG o 2,50 y 0,09 F.oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión télex (un extremo).
- c) Promedio de minutos de tráfico encaminado por año y por circuito télex internacional explotado manualmente.
- d) Promedio de minutos de tráfico encaminado por año y por circuito télex internacional explotado semiautomática o automáticamente.
- e) PN representa el importe, por minuto de comunicación télex, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las conexiones en el territorio nacional.

ANEXO D

(a la Recomendación D.301 R)

Remuneración de los medios utilizados para el establecimiento de circuitos de tipo telegráfico por satélite (sistema Intelsat) a través de una estación terrena de Europa y de la Cuenca Mediterránea

D.1 *Tarifas a tanto alzado por la puesta a disposición de circuitos de tipo telegráfico establecidos a través de una estación terrena extranjera europea*

Nota preliminar

Tanto si el circuito de tipo telegráfico se utiliza en una relación intraeuropea como en una relación intercontinental se aplican las mismas tarifas.

Cuando una Administración explota un circuito directo de tipo telegráfico (telegrafía armónica/MDT) por satélite establecido a través de una estación terrena extranjera europea, se recomienda aplicar, para la remuneración de los medios puestos a disposición en el país que explote la estación terrena, las normas de tarificación siguientes:

D.1.1 Para la remuneración de la sección de los circuitos internacionales entre la frontera del país terminal de salida y la central internacional del país que explote la estación terrena³⁾ las tasas especificadas en el § 2.3.2.1.1 de la presente Recomendación.

D.1.2 Para la remuneración de la estación terrena y del circuito nacional de prolongación entre la central internacional mencionada en el § D.1.1 anterior y esta estación:

		DEG	F.oro
– por canal telegráfico (sistema de telegrafía armónica o sistema MDT) y por año	de 50 baudios	350	1 071
	de 100 baudios	700	2 142
	de 200 baudios	1400	4 285
	de 300 baudios	1640	5 020
– por circuito soporte de canales telegráficos y por año		9800	30 000

D.1.3 Para la remuneración del segmento espacial:

– por canal telegráfico (sistema de telegrafía armónica o sistema MDT) y por año	de 50 baudios	1/26	} de la tarifa Intelsat correspondiente a un circuito soporte de canales telegráficos
	de 100 baudios	1/13	
	de 200 baudios	1/6	
	de 300 baudios	1/5	

³⁾ Parte de los circuitos facilitados con cargo a la Administración que explota la estación terrena.

En general, la remuneración del segmento espacial en el caso de un circuito soporte de canales telegráficos completo se paga directamente a Intelsat.

D.1.4 Para la remuneración de los dos equipos terminales (elementos A)⁴⁾ que interconectan las extensiones de las líneas de prolongación terrestre mencionadas en los § D.1.1 y D.1.2 anteriores, se aplicarán las cantidades citadas en la nota b) del § 2.3.2.1.1 de la presente Recomendación.

D.2 *Remuneración por unidad de tráfico aplicable en las relaciones télex entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea cuando el tráfico se encamina mediante enlaces por satélite*

Nota preliminar

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a los países terminales y a los países de tránsito (tránsito con conmutación) se aplican las mismas normas.

D.2.1 *Encaminamiento total por enlaces por satélite*

Cuando, en una determinada relación, todo el tráfico se encamina mediante enlaces internacionales por satélite, no se tiene en cuenta la distancia en tierra entre las respectivas centrales terminales o de tránsito. Para determinar las partes alícuotas terminales o de tránsito correspondientes a la utilización del enlace por satélite, se recomienda aplicar, además de las cantidades indicadas en el § 2.3.1 de la presente Recomendación, la siguiente remuneración relativa al enlace por satélite:

- 0,012 DEG o 0,036 F.oro⁵⁾.

D.2.2 *Encaminamiento por enlaces por satélite y enlaces terrestres*

Cuando, en una determinada relación, el tráfico internacional se encamina al mismo tiempo a través de enlaces por satélite y de enlaces terrestres, la remuneración suplementaria se calcula aplicando al elemento «transmisión (parte línea)» un factor de ponderación basado en el número de circuitos establecidos en cada medio de transmisión.

Nota – Para tener en cuenta la utilización, relativamente escasa, de ciertas estaciones terrenas, las Administraciones propietarias de las mismas pueden aplicar un factor de corrección a las normas de tarificación que figuran en el presente anexo D.

⁴⁾ Los precios de coste de los circuitos internacionales de telecomunicaciones han de expresarse en la forma $A + B \times \frac{1}{100}$, donde A representa todos los gastos relativos a los equipos terminales de transmisión para un extremo del circuito internacional y B representa los gastos por 100 km de longitud a vuelo de pájaro de circuito.

⁵⁾ Estas cantidades se han calculado sobre la base de 26 circuitos télex por circuito soporte y de 40 000 minutos por año.

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie B	Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
Serie C	Estadísticas generales de telecomunicaciones
Serie D	Principios generales de tarificación
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedios
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Transmisiones de señales radiofónicas, de televisión y de otras señales multimedios
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos
Serie Y	Infraestructura mundial de la información y aspectos del protocolo Internet
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación